



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, febrero dieciséis, (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-021 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JML CONSTRUCCINES S.A.S. y JAVIER MERCADO LOMBARDI

Mediante providencia de fecha enero 25 de 2021, se inadmitió la demanda, entre otras cosas, para que el demandante informará como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (resaltado del Juzgado).

A través de escrito presentado al Juzgado, el demandante anunció que subsanaba las falencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, manifestando "...permiso aportar según lo requerido por el juzgado certificado de Bancolombia (sic) donse (sic) de avala la procedencia del correo electrónico del demandado en el acápite (Sic) de notificaciones...".

Apreciado el escrito de subsanación, si bien es cierto que la parte informa como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no lo es menos, que no allega las evidencias solicitadas, las cuales corresponden a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8º inciso segundo decreto 806 de 2020.

No se aprecia en la subsanación, que el apoderado judicial indique que no tenga o cuente con las evidencias señaladas en la Ley.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de enero 29 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado en debida forma, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-021 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JML CONSTRUCCIONES S.A.S. y JAVIER MERCADO LOMBARDI
PROVIDENCIA : 16/02/2020- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd3e92047153c3f74dbca8a0509b70afba0d407304d298138555f53ad
12c3f63**

Documento generado en 16/02/2021 07:36:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**